



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **400** -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 30 ABR. 2015

VISTO:

De la solicitud presentado por el recurrente LINO PIMENTEL DE LA CRUZ, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS. El informe N° 348-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E. SIGE 00020069, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por LINO PIMENTEL DE LA CRUZ, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS –CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar a la entidad demandada desde el 17 de enero del 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, como personal de la Sub Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, previamente debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de trabajo de los autores: **De Lama Laura y Gonzales Ramírez** refieren que: ...**"desnaturalización", que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".**

Que, para determinar la relación laboral entre el recurrente y la entidad se deben tener en cuenta los contratos, que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2338-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 31 de octubre del 2014 (folios 1 al 2) del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2037-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de agosto del 2014, duración del 01 de agosto 2014 al 30 de setiembre del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1699-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 02 de julio del 2014, duración del 01 de julio 2014 al 31 de julio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1401-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de junio del 2014, del 01 de mayo 2014 al 30 junio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 823-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 03 de abril del 2014, duración del 01 de abril 2014 al 30 de abril del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de enero del 2014, duración del 02 de enero 2014 al 31 de marzo del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2931-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de noviembre del 2013, duración del 01 de diciembre 2013 al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2247-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de octubre del 2013 (folios 15 al 16) del 01 de setiembre 2013 al 30 de noviembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1900-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 29 de agosto del 2013, duración del 01 de agosto 2013 al 31 de agosto del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



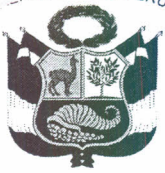
N°1114-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 03 de junio 2013, duración del 01 de junio 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 627-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de marzo del 2013, duración del 01 de abril 2013 al 31 de mayo 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°024-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 15 de enero del 2013, duración del 04 de enero 2013 al 31 de marzo 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1455-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 11 de octubre del 2012, duración del 01 de julio 2012 al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 477-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 24 de abril del 2012, duración del 01 de mayo 2012 al 30 de junio 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 221-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 12 de marzo del 2012, duración del 01 de abril 2012 al 31 de abril 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 177-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 08 de marzo del 2012, del 01 de febrero 2012 al 31 de marzo 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 20 de enero del 2012, duración del 09 de enero 2012 al 31 de enero 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1797-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de diciembre del 2011, duración del 01 de octubre 2011 al 31 de diciembre 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1178-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 21 de octubre del 2011, duración del 01 de julio 2011 al 30 de setiembre 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 380-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 30 de mayo del 2011, duración del 01 de abril 2011 al 30 de junio 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 151-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 30 de marzo del 2011, duración del 17 de enero 2011 al 31 de marzo 2011.

Que, conforme se desprende de los mismos contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057, en donde se aprecia, en forma clara, precisa y meridiana **“que tiene inicio y fin de contrato”** e **incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será del al “fecha en que fenecerá indefectiblemente”**.

Que, se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público -cualquiera sea el régimen laboral- se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades ; y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, **sin**



perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, finalmente al demandante no se le puede comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; porque, esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento. Además requiere contar con plaza presupuestada.**

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes **N°s 02195-2013-PA/TC. Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.** Expediente 03818-2009-PA/TC. **Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.**

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente **LINO PIMENTEL DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 40965254, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS -CAS-**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, en donde **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE;



[Firma manuscrita]

Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

